

La Paz Santander, Enero 8 de 2016

Señor (a):

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

La Paz Santander

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela de **JUAN GABRIEL SANTAMARIA TIRADO** contra **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)**, Representada legalmente por la Señora **ELVIA MARIA MEJIA FERNANDEZ** y **CONTRA EL – CONCEJO MUNICIPAL – ALCALDIA MUNICIPAL LA PAZ SANTANDER.**

RESPETADO (A) SEÑOR (A) JUEZ:

JUAN GABRIEL SANTAMARIA TIRADO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1096.618.214 expedida en La Paz Santander, obrando en nombre propio, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA**, contra **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)** y contra **EL CONCEJO MUNICIPAL LA PAZ SANTANDER – ALCALDIA MUNICIPAL.**, con el objeto de que se protejan mis **Derechos Constitucionales Fundamentales** los que están siendo vulnerados tales como el **Derecho a la Igualdad, Debido Proceso** entre otros, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El Concejo Municipal de La Paz Santander celebra Convenio Interadministrativo con La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), en el suscrito convenio el Concejo Municipal le otorga la potestad a la ESAP para adelantar el Concurso de Méritos para la Elección del Personero Municipal de La Paz Santander.
2. La Ley 1551 de 2012 establece que la elección del Personero Municipal será previo concurso público de méritos.
3. Debido al Convenio Interadministrativo Celebrado entre el Concejo Municipal de La Paz Santander y la ESAP, el Concejo le otorga la facultad de adelantar el proceso de elección del Personero del Municipio a esta entidad pública (ESAP), para lo cual la ESAP

queda investida para llevar cabo el proceso del concurso publico de méritos.

4. El Convenio realizado entre la ESAP y el Concejo Municipal no presenta fecha de suscripción, lo que pondría indicar que fuese perfeccionado en tiempos de ley de garantías (presunción).
 5. La ESAP lleva a cabo el proceso de conformidad con un cronograma, el cual fue variado por las entidades accionadas.
 6. El segundo cronograma del proceso (Concurso de Méritos) fue publicado en la página web de la ESAP.
 7. El cronograma donde se presumía que se iba a dar pleno cumplimiento al mismo y se respetaría el Debido Proceso.
 8. La ESAP habilita una plataforma en su página web donde se llevaría a cabo la inscripción de los aspirantes al cargo de Personero Municipal, cuando lleve a cabo este proceso de inscripción, la plataforma me solicitaba un usuario y contraseña, posterior a ello debía aceptar unos términos y condiciones.
 9. Términos y Condiciones que nunca fueron publicados o los mismos no se encontraban para acceder a ellos (Información).
 10. Debido a la "necesidad" de realizar la inscripción, termine aceptado algo (condiciones) a lo cual no pude tener acceso (publicidad), no se sabía que términos estaba aceptando como aspirante al cargo de Personero Municipal.
 11. Una vez superada esta etapa, me dispuse a diligenciar mis datos personales y demás información requerida, adjuntando los documentos soporte (Ver anexo – Pruebas No. 2).
 12. Según el Cronograma dispuesto por la ESAP, la aplicación para las pruebas de conocimiento y competencias se realizarían el día 20 de Diciembre de 2015 a las 7:00 am.
 13. Efectivamente las pruebas se llevaron a cabo el día indicado por la ESAP, pero no en la hora indicada, puesto que las mismas dieron inicio a las 8:35 am.
 14. De lo anteriormente enunciado se puede resaltar que el tiempo transcurrido daría lugar para que algunos aspirantes que presentarían la misma prueba, lograsen llegar (si iban tarde), ello nos pone en la balanza de la desigualdad para quien o quienes cumplieron el horario de la citación.
 15. La ESAP en su cronograma dispone la publicación de resultados de las pruebas (conocimiento y competencias) el día 28 de Diciembre de 2015.
-

16. La ESAP en su cronograma dispone que para presentar reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes serán el día 29 de Diciembre de 2015.
17. El día 29 de Diciembre de 2015, efectuó la respectiva reclamación en la plataforma habilitada por la ESAP (Pagina web de la misma entidad), esta entidad pública en los documentos publicados no hace alusión a que recurso procede contra las reclamaciones a que haya lugar, por lo cual procedí a impetrar recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ver anexo – Prueba No. 3).
18. Las reclamaciones a que hubiera lugar presentar por los resultados obtenidos en las pruebas de conocimiento, competencias y análisis de antecedentes debían resolverse el día 5 de Enero de 2016, según cronograma publicado por la ESAP en su página Web.
19. A la fecha en que se presenta la presente Acción de Tutela manifiesto que no he recibido respuesta alguna por el recurso interpuesto ante la Escuela Superior de Administración Pública.
20. La ESAP el día seis de enero del presente año publica la lista de elegibles producto del concurso público de méritos para Personero Municipal de La Paz Santander.
21. La ESAP realiza el anterior procedimiento sin haber resultado los recursos interpuestos, proceso que esta entidad llevo a cabo, violando flagrantemente el derecho a la igualdad, el derecho al debido proceso, Derecho a la Información, la publicidad e imparcialidad que predica en los documentos publicados por este Ente (Pág. web, documentos cargados para el concurso publico de méritos para la elección del Personero Municipal).
22. A los hechos anteriormente reseñados le podemos aunar lo siguiente, la mesa directiva del Honorable Concejo Municipal de La Paz Santander se encuentra viciada de nulidad toda vez que su conformación no se encuentra con arreglo a la Constitución y a la Ley, el artículo 22 de la ley 1551 de 2012 establece que: “El o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo”, lo cual no ha sucedido en esta honorable corporación; ocupando el nombramiento (primera vicepresidencia) un miembro (Concejal) del mismo partido del actual Alcalde Municipal y no la oposición.

23. La Mesa Directiva del Honorable Concejo (Elegido por la plenaria y con arreglo a la Ley) es quien estaba facultada para adelantar el respectivo proceso (cuando estuviere conformada con arreglo a la Ley) frente a la entrevista a quienes resultaban candidatos o quienes habían superado la etapa de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes, etapas surtidas por la ESAP.
24. Hoy ocho de Enero de 2016, cuando son citados los aspirantes que podrían llegar a desempeñar el cargo de Personero Municipal y con la presente citación poder llevar a cabo la entrevista, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que uno de los candidatos a realizar dicho proceso (entrevista) fue presentado ante el Concejo Municipal como el amigo del Alcalde (Transparencia, Imparcialidad, Meritocracia).
25. Lo anterior lo manifiesto y pongo en conocimiento de autoridad competente puesto que deja entrever presuntas irregularidades en el proceso para elección de Personero Municipal de la Paz Santander.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Derecho a la Igualdad, Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, Derecho al Debido Proceso, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, demás derechos que se derivan, Derecho a la información, Principios del Estado Social de Derecho, Publicidad e Imparcialidad.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del/ de la Señor (a) Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío lo siguiente.

1. Tutelar los derechos fundamentales cuya protección Demando: Derecho a la Igualdad, Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, Derecho al Debido Proceso, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, demás derechos que se derivan, Derecho a la información, Principios del Estado Social de Derecho, Publicidad e Imparcialidad, en consecuencia ordenar que en un término no mayor a 48 horas se de cumplimiento a lo establecido por su Señoría.

2. Declárese nulo en su totalidad el proceso de elección de Personero Municipal de La Paz Santander por la violación flagrante al Debido Proceso y demás Derechos cuya protección se demanda, de acuerdo a lo esbozado en los hechos narrados.
3. Que se ordene a la ESAP entregar los resultados de las pruebas presentadas por JUAN GABRIEL SANTAMARIA TIRADO, ello implica las preguntas y respuestas efectuadas en el examen (Documentos), llevado a cabo el 20 de Diciembre de 2015, sin mediar objeción alguna puesto que es información que le pertenece al accionante.
4. Que se corra traslado a la autoridad competente (si hay lugar a ello) para que se investigue a los funcionarios que hacían parte o llevaban a cabo la entrevista, suceso manifestado en el hecho número 24.
5. De considerar oportuno por su Señoría citar al accionante para la aplicación de los hechos y pretensiones debidamente plasmadas en la presente acción, o en su defecto aclarar por errores cometidos en la transcripción de este documento.
6. Solicito a su Señoría de la manera más comedida practicar pruebas de oficio, las que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, allego las siguientes pruebas:

1. Documentales:
 - Copia del documento de identidad de JUAN GABRIEL SANTAMARIA TIRADO (un folio).
 - Anexo Documentos relacionados en el hecho No. 11 (en ocho folios).
 - Anexo los documentos en el hecho No. 17 – Recurso de Reposición (cuatro folios).
 - Copia del Acuerdo Municipal No. 025 de 2015.
 - Copia del Convenio Interadministrativo (Concejo – ESAP).
 - Copia de la Resolución de la Junta Directiva (Concejo Municipal) No. 018 de 2015.
 - Copia de la Resolución No. 020 de 2015 (Concejo)

2. Testimoniales:

- El Accionante JUAN GABRIEL SANTAMARIA TIRADO.
- La Señora EMILSE ARIZA quien unge como secretaria del Concejo Municipal para que corrobore lo esbozado en el hecho No. 24.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la convención de Derechos Humanos.

COMPETENCIA

Es usted, Señor (a) Juez, competente, para conocer del asunto, por la Naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto Señor (a) Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas autoridades.

ANEXOS

Una copia de la Acción de Tutela para el archivo del juzgado.
Los documentos que relaciono como pruebas en (47) folios.

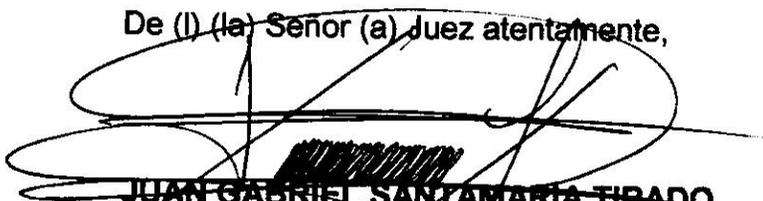
NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en: La Calle 5 No. 4 – 39 La Paz Santander.

Las partes accionadas recibirán Notificaciones en:
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA EN: Calle 44 #
53 – 37 CAN, Bogotá D.C - Tel. 220 27 90

CONCEJO MUNICIPAL LA PAZ SDER – Calle 3 No. 3 – 57 La Paz Santander.

De (l) (la) Señor (a) Juez atentamente,


~~JUAN GABRIEL SANTAMARÍA TIRADO~~

~~C.C. 1096.618.214 expedida en La Paz Santander~~